

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
7. Por número atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 338.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

DE MANANARIO



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo que crea Juzgado de Primera Instancia Mixto en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora y modifica la competencia por turno de los Juzgados de Primera Instancia ya Existentes

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28

Notificación varias personas del Poblado Santo Tomas del Municipio de Sahuaripa, Sonora

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 25 SECC. I
LUNES 26 DE MARZO DEL AÑO 2007

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

El día 12 de diciembre de 1996, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente en vigor.

Entre las actuales facultades del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de particular importancia, lo constituye la de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los juzgados de primera instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

Ha sido notorio el incremento de asuntos de orden penal y civil (lato sensu) que se ha venido presentado en los dos Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y del Primero de Primera Instancia de lo Civil, que funcionan en San Luis Río Colorado, Sonora.

De acuerdo con las condiciones presupuestales con que se cuenta, se considera necesario crear un Juzgado Mixto, que a la vez que aligera la carga de trabajo de los Juzgados en ambas materias, adicionalmente tiene la conveniencia de ofrecer a los litigantes un nuevo Juzgado que atienda las demandas civiles.

Es por ello, que ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, Hermosillo, Sonora

POBLADO : SANTO TOMAS
MUNICIPIO : SAHUARIPA
ESTADO : SONORA

A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.-

De conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, en cumplimiento al proveído del 5 de marzo de 2007, se emplaza a las personas que se indican dentro de los expedientes que en cada caso se señala, con todos los efectos previstos por el numeral 178 de la citada Ley:

AUDIENCIAS A CELEBRARSE EL 12 DE ABRIL DE 2007:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	EXPEDIENTE	HORA
ARNULFO VALDEZ DIAZ	551/2006	10:00
RODRIGO DIAZ FLORES	553/2006	11:00
EDUARDO MENESES DIAZ	547/2006	12:00
MANUEL DE JESUS DIAZ FLORES	552/2006	13:00
ANASTASIO FLORES RIVERA	558/2006	14:00

Dichas personas deberán producir contestación a la demanda enderezada en su contra por la asamblea ejidal del poblado señalado al rubro, en la que se les demanda la separación de los derechos inherentes a la calidad de ejidatario del mismo, debiéndose presentar en la fecha y hora correspondiente, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de este Tribunal, ubicadas en Revolución número 18, entre San Luis Potosí y Zacatecas, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, diligencia en la que deberán presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180, párrafo primero, y 185, fracción V, de la Ley Agraria.

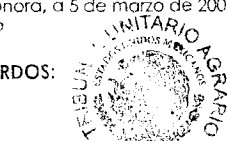
Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento antes invocado, previniéndoles para que señalen domicilio en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas en los Estrados, de conformidad al artículo 173 de la Ley Agraria. Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal, para sus efectos legales.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones en un término de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en el Diario de mayor circulación de la región; y en la Presidencia Municipal de Sahuaripa, Sonora; y en los Estrados del Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

Hermosillo, Sonora, a 5 de marzo de 2007.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS:

LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil siete.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, hace constar y CERTIFICA que el Acuerdo General número 2-2007, QUE CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA YA EXISTENTES EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado en sesión de Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil siete.- Hermosillo, Sonora, a veintitrés de Marzo del año dos mil siete. DOY FE.-



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

J. Estrada Rodríguez

COPIA SIN VALOR

que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 2/2007

QUE CREA UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA POR TURNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA YA EXISTENTES, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO: A partir de las 8:00 horas del día 2 de Abril del 2007, se crea y entra en funciones el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO: Su jurisdicción territorial será de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales correspondientes y ordenamientos aplicables.

TERCERO: La competencia por turno en materia civil en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, será la siguiente:

a) Del día primero al cinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

b) Del día seis al veinticinco, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

c) Del día veintiséis al último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

CUARTO: La competencia por turno en materia penal en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, será la siguiente:

a) Del día primero al doce, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal.

b) Del día trece al dieciocho, inclusive, de cada mes, el Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto.

c) Del día diecinueve al último, inclusive, de cada mes, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal.

QUINTO: Este Juzgado Mixto de nueva creación tendrá su cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora, y funcionará en oficinas ubicadas en el Edificio del Poder Judicial del Estado en esa Ciudad.

SEXTO: Los exhortos, requisitorias y asuntos en auxilio de la Justicia Federal que lleguen a partir de las 8:00 horas del día dos de abril del dos mil siete, se turnarán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda por turno para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún asunto o mandamiento anterior pendiente de atenderse, en cuyo caso su desahogo corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que haya conocido, de acuerdo con su ramo.

SÉPTIMO: Las disposiciones relativas al turno, tendrán una vigencia indefinida, sujeta a revisión por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien oportunamente tomará las medidas tendientes a procurar un equilibrio entre las cargas de trabajo de cada Juzgado de Primera Instancia.

OCTAVO: El Juzgado Primero de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá el número de plazas que le asigne el Presupuesto de Egresos.

NOVENO: El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Los actuales Juzgados de Primera Instancia que funcionan en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, seguirán en el desempeño de sus funciones tal y como a la fecha lo han venido llevando a cabo, con la salvedad de la modificación en el turno a que se refiere este Acuerdo General.

TERCERO: Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.